

al de la finalización del plazo para la presentación de las solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado expresamente la resolución se podrán entender desestimadas las solicitudes.

3.- La resolución de concesión, en la que constará la cuantía de la beca, será notificada a los beneficiarios y se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el apartado de la Dirección General de Relaciones Institucionales y Acción Exterior de la web de la Junta de Castilla y León (<http://www.jcyl.es>), por tiempo no inferior a un mes desde la publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Base décima.- Justificación y pago.

1.- El pago de las becas se regirá por lo establecido en la Ley 2/2006 de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para el año correspondiente, en la normativa básica de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa aplicable y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

2.- Durante el primer año de beca el pago de la misma se realizará en dos plazos a petición del interesado. El primero, en concepto de anticipo de hasta un 50% de su cuantía, una vez que la concesión de la beca haya sido aceptada. El segundo de los plazos, correspondiente a la cantidad restante, se realizará una vez se haya acreditado por el becario, el abono directo al Colegio de Europa de los gastos correspondientes al coste de la matrícula, manutención y alojamiento en la residencia del Colegio de Europa durante el curso académico.

Los pagos se realizarán mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por el solicitante.

Los beneficiarios deberán justificar la finalidad de las becas concedidas mediante la presentación de la siguiente documentación:

- a) Comunicación de las calificaciones obtenidas en el primer trimestre y memoria sobre las actividades realizadas en el Colegio de Europa durante el mismo periodo, en el plazo de un mes desde su obtención.
- b) Presentación, en el plazo máximo de 3 meses desde la finalización del curso académico, de la certificación académica de las calificaciones finales obtenidas y del diploma del máster cursado o documento que acredite su obtención.

3.- En el supuesto de que se renueve la beca durante un año más mediante la realización de prácticas en la Administración de Castilla y León el abono de la beca se realizará mediante pagos a cuenta, con una periodicidad mensual, es decir, la cuantía de la beca se distribuirá en doce mensualidades que se pagarán por mes vencido, salvo la correspondiente al mes de diciembre que se abonará junto a la correspondiente al mes de noviembre.

La justificación de la finalidad de la beca durante este período se realizará mediante la presentación semestral de una memoria de actividades realizadas en el periodo de prácticas correspondiente en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Las prácticas se realizarán bajo la supervisión de un tutor designado por la Consejería de la Presidencia que se encargará de la valoración de las mismas y de la acogida y seguimiento del becario en las dependencias administrativas.

Base undécima.- Compatibilidad.

El disfrute de la beca será incompatible con la percepción de otras becas, subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, remuneradas con cargo a fondos públicos, cualquiera que sea la procedencia de éstos.

Base duodécima.- Incumplimiento y reintegro de la beca.

1.- Compete al Consejero de la Presidencia la incoación y resolución del procedimiento de incumplimiento y reintegro de la beca cuando se aprecie la existencia de alguna de las causas de reintegro previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- Los incumplimientos por el beneficiario de las condiciones a que esté sujeta la beca darán lugar, según los casos, a que no proceda el abono de la beca o se reduzca en la parte correspondiente, o se proceda al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente. La resolución que declare el incumplimiento deberá apreciar el grado de cumplimiento de la finalidad y el objeto para la que fue concedida la beca y podrá declarar el cumplimien-

to parcial, que tendrá como consecuencia el pago proporcional o el reintegro parcial, según proceda.

3.- A los efectos de la graduación del cumplimiento de la beca concedida se tendrá en cuenta el periodo de tiempo efectivo durante el que se ha desarrollado la actividad objeto de la beca.

Base decimotercera.- Régimen sancionador.

1.- El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el Título V de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones y la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

2.- Corresponde al titular de la Dirección General de Relaciones Institucionales y Acción Exterior iniciar el procedimiento sancionador.

3.- La imposición de sanción y la resolución del procedimiento sancionador corresponderá al titular de la Consejería de la Presidencia salvo en los puestos previstos en el párrafo segundo del apartado 2 del artículo 55 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León en los que corresponderá al titular de la Consejería de Hacienda.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

DECRETO 21/2009, de 12 de marzo, por el que se aprueba el precio público aplicable a las actividades que conforman el Programa «Cursos de verano 2009».

La Consejería de Educación tiene previsto realizar durante el año 2009 el programa «Cursos de Verano», que constituye un conjunto de acciones educativas encaminadas a que los escolares de Castilla y León puedan aprender y dominar la lengua inglesa, así como las tecnologías de la información y la comunicación.

Las contraprestaciones por este servicio tienen la consideración jurídica de precio público de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León.

El artículo 19 de la citada Ley establece que, en general, la cuantía de los precios públicos se fijará de modo que, como mínimo, cubra los costes económicos de las actividades en relación con los cuales se establezca, si bien en su apartado 2 permite que se señalen precios públicos a escala inferior cuando existan razones de interés público que lo justifiquen. En este supuesto, teniendo en cuenta la utilidad derivada de la prestación administrativa para el interesado, se ha considerado que el objetivo primordial de esta acción no ha de ser el equilibrio financiero sino el facilitar al alumnado participante un aprendizaje más intenso de la lengua inglesa o la utilización de las nuevas tecnologías del tratamiento de la información.

El artículo 17 de esta misma Ley dispone que el establecimiento o modificación de precios públicos se realizará mediante Decreto de la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero que en cada caso corresponda por razón de la materia, previo informe de la Consejería de Hacienda.

El artículo 37.15 de la Ley 1/2007, de 7 de marzo, de Medidas de Apoyo a las Familias de la Comunidad de Castilla y León, establece una exención a las familias numerosas de categoría especial, así como la bonificación del 50% a las familias numerosas de categoría general, de los precios públicos de las actividades que en el periodo no lectivo organice la Administración de la Comunidad para el alumnado de centros docentes no universitarios.

En cumplimiento de los citados mandatos legales se aprueba el precio público aplicable a las actividades que conforman el Programa «Cursos de verano 2009» y se aplican los beneficios mencionados.

Estos precios públicos han sido dados a conocer a la Comisión Delegada para Asuntos Económicos, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 86/2007, de 23 de agosto, por el que se crea y regula la Comisión Delegada para Asuntos Económicos.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Educación, previo informe de la Consejería de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 12 de marzo de 2009

DISPONE

Artículo 1.– Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto la aprobación del precio público por alumno aplicable a las actividades que conforman el programa «Cursos de verano 2009», así como el establecimiento de su régimen de exenciones y bonificaciones.

Artículo 2.– Precios públicos.

El precio público aplicable por alumno y turno a las actividades que conforman el programa «Cursos de verano 2009» es de 216 euros.

Artículo 3.– Exenciones y bonificaciones.

Están exentos del pago del precio público previsto en este Decreto los miembros de las familias numerosas de categoría especial, gozando de una bonificación del 50 por 100 los miembros de las familias numerosas de categoría general.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.– Desarrollo normativo.

Se faculta a los titulares de las Consejerías con competencias en materia de Hacienda y de Educación para dictar cuantas disposiciones y resoluciones sean necesarias para llevar a cabo la ejecución y desarrollo del presente Decreto.

Segunda.– Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 12 de marzo de 2009.

*El Presidente de la Junta
de Castilla y León,*

Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO

El Consejero de Educación,
Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO

ORDEN EDU/563/2009, de 6 de marzo, por la que se regulan los documentos de evaluación, de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño para la Comunidad de Castilla y León.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, regula las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño en su Título I, capítulo VI, sobre enseñanzas artísticas, y las organiza en ciclos de formación específica cuya finalidad es proporcionar al alumnado una formación artística de calidad y garantizar la cualificación de los futuros profesionales de las artes plásticas y el diseño.

El Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, regula en el artículo 20.1 los documentos básicos de evaluación y movilidad de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.

Determinados en el citado Decreto, que constituye norma básica, los documentos de evaluación considerados como básicos de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, corresponde a la Consejería de Educación la concreción de dichos documentos y el desarrollo de determinados aspectos con ellos relacionados.

En su virtud, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, previo dictamen del Consejo Escolar de Castilla y León,

DISPONGO

Artículo 1.– Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Orden tiene por objeto regular los documentos de evaluación de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.

2. Lo dispuesto en la presente Orden será de aplicación en los centros docentes públicos y privados que imparten enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño en la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 2.– Documentos oficiales de evaluación.

1. De acuerdo con el artículo 20.1 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, los documentos básicos de evaluación son los siguientes:

- El expediente académico personal.
- Las actas de evaluación.
- Los informes de evaluación individualizados.

2. De conformidad con el artículo 20.4 del Real Decreto anteriormente indicado, se consideran documentos básicos de evaluación para garantizar la movilidad de los alumnos, los siguientes:

- La certificación académica personal.
- El informe de evaluación individualizado.

3. Los documentos oficiales de evaluación citarán en lugar preferente la norma que establece el correspondiente currículo de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño en la Comunidad de Castilla y León.

4. Los documentos oficiales de evaluación serán visados por el director del centro, y en su caso, por el director del centro público al que esté adscrito el correspondiente centro privado y llevarán las firmas autógrafas de las personas que corresponda en cada caso. Debajo de la misma constará el nombre y los apellidos del firmante, así como la referencia al cargo o la atribución docente.

5. La Consejería de Educación podrá establecer en soporte informático los modelos correspondientes a los citados documentos oficiales de evaluación.

6. La centralización electrónica de los expedientes académicos y de las actas de evaluación, mediante las correspondientes aplicaciones informáticas, no supone eliminar la obligación de custodia inherente a los centros.

Artículo 3.– Expediente académico personal.

1. Toda la información relativa al proceso de evaluación se recogerá, de manera sintética, en el expediente académico personal del alumnado, que se ajustará en su contenido y diseño al modelo del Anexo I.

2. En el expediente académico figurarán, al menos, los datos que se recogen en el artículo 20.2 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, y para su cumplimentación se tendrá en cuenta lo establecido en los artículos 19, 23.4 y 24.3 del citado Real Decreto.

3. Se incorporará al expediente académico personal la siguiente documentación:

- Documento de identificación del alumno (nacional o extranjero).
- Requisito académico para el acceso al ciclo formativo, el certificado de haber superado la prueba de acceso y/o la documentación necesaria para la exención de la prueba de acceso.
- Extracto de las matriculaciones y calificaciones de cada curso académico mediante las hojas complementarias según modelo del Anexo I-a.
- Además, se incorporará, cuando proceda, la siguiente documentación:
 - Solicitud de anulación de matrícula.
 - Resolución de concesión de la anulación de matrícula.
 - Documentos relacionados con la renuncia a convocatorias (solicitud, documentación justificativa y resolución).
 - Informe de evaluación individualizado.
 - Documentación generada para la convalidación de módulos formativos.
 - Documentación generada para la exención de módulos formativos y de la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres (FFPE), por su correspondencia con la experiencia laboral.
 - Cuanta documentación oficial incida en la vida académica del alumno.

Artículo 4.– Actas de evaluación.

1. El acta de evaluación es el documento oficial básico en el que se deja constancia oficial de las calificaciones obtenidas por los alumnos, los acuerdos alcanzados y las decisiones adoptadas en cada sesión de evaluación. Se tomará como referente para cumplimentar el resto de docu-